



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 131-2019-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 131-2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, cinco de febrero del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

El Informe Técnico N° 051-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 1 de febrero del año 2019 y el Formulario Único Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **Tania Katherine Paz Flores**, por la que solicita descanso vacacional; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";*

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 131-2019-P-CSJJU/PJ

durante el año 2019, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- Ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 119-2019 del 30 de enero de 2019 se dispuso que la servidora **Tania Katherine Paz Flores** labore en el Módulo Básico de Justicia de Concepción, en el periodo vacacional (del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019), empero mediante solicitud del 1 de febrero de 2019 peticona que se le conceda descanso vacacional del 6 al 13 de febrero de 2019, solicitud que cuenta con el visto bueno de su superior;

Séptimo.- En ese sentido el Informe Técnico N° 051-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 1 de febrero del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento a esta Presidencia, que a la citada servidora se le adeuda 12 días de descanso vacacional, correspondiente al año 2016-2017, motivo por el cual, cabe amparar la solicitud formulada;

Octavo.- Finalmente, cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Tania Katherine Paz Flores**, Administrador I del Módulo Básico de Justicia de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 728, a **partir del 6 al 13 de febrero de 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 131-2019-P-CSJUU/PJ

Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Edwin Ricardo Corrales Melgarejo
PRESIDENTE (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN